
Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Doctor

JOSÉ ELVER HERNANDEZ CASAS

Presidente Comisiones Económicas

Conjuntas

Honorable Representante a la Cámara

Ref: PROPOSICIÓN: ADICIÓN PARÁGRAFO AL ARTICULO 4

Cordial saludo.

En mi calidad de Senador de la República y ponente del Proyecto de Ley “Proyecto de Ley N° 439/20 Cámara – 211/20 Senado. “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”, me permito presentar proposición para adicionar parágrafo al artículo número cuatro (4) del presente proyecto de ley, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos municipales, “*Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*”
- Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a la Asambleas Departamentales, “*Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*”
- Que la sentencia C-524 de 2003 que trata algunos aspectos relacionados con las funciones de los Consejos Territoriales de Planeación y que destaca que la función consultiva del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan de Desarrollo, sino que se extiende a las etapas subsiguientes en relación con la modificación de dichos planes. Por lo mismo, tales consejos deben cumplir nuevamente su labor durante el proceso de modificación del acuerdo u ordenanza que corresponde al plan de desarrollo.
- Que el procedimiento que se debe adelantar para introducir una modificación al plan de desarrollo de una entidad territorial, es igual al que se lleva a cabo para su formulación inicial, discusión y aprobación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 152 de 1994, es decir, se hace necesario plasmar las respectivas modificaciones en un proyecto de acuerdo o de ordenanza, según sea el caso, para que éste sea discutido y aprobado por el respectivo concejo o asamblea.

De acuerdo a lo anterior, me permito proponer **ADICIONAR PARÁGRAFO AL ARTICULO 4:**

Parágrafo Nuevo: Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

Los alcaldes y gobernadores **deberán** dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, **presentar ante los concejos municipales y/o asambleas departamentales el proyecto de acuerdo municipal u ordenanza departamental**, para adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República